

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “ORGANIZACIÓN DE VIVIENDA VALLE DE LUCES A.C.”

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la

estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

6. En la estructura del Instituto Electoral se encuentra el Consejo General, órgano superior de dirección integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

7. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

8. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

9. En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación, se señala a las organizaciones ciudadanas como uno de los instrumentos de participación ciudadana y se les define como aquellas personas morales sin fines de

lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento legal, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

10. En sesión pública de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción primera del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta ese momento.

11. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas, lo anterior, derivado de las atribuciones que el otrora Código Electoral le confería a esa Dirección Ejecutiva, entre las que se encuentran las correspondientes al trámite y verificación de diversos registros.

12. Asimismo, el numeral 7 de los Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero correrá del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

13. El veinte de diciembre de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

14. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras, la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión y facultades se regulan en los numerales 74, fracción IV y 78 del Código, y dentro de las cuales se encuentra la de

tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

15. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones Permanentes en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.

16. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente, la Comisión de Participación Ciudadana que tiene, entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

17. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

18. El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

19. Una vez iniciado el primer periodo anual de registro, el once de febrero del año en curso, a través de su representante legal la asociación civil denominada "Organización de Vivienda Valle de Luces A.C.", presentó el Formato de recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación

soporte, ante la Dirección Distrital que le corresponde, de acuerdo con su domicilio legal.

20. Recibida la solicitud, la Dirección Distrital XXVIII de este Instituto, de conformidad con lo previsto por los numerales 14 y 15 de los Lineamientos, llevó a cabo la revisión de la documentación e integración del expediente respectivo, el cual fue remitido en copia cotejada a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana a través de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a efecto continuar con el trámite conducente.

21. Tomando en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no dispone de personal bajo su adscripción, en razón de ser un área de reciente creación, se consideró solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, lo anterior considerando que antes de la vigencia del ahora Código, esa Dirección Ejecutiva fue la facultada por el Consejo General para ello; por lo que de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a dicha Dirección Ejecutiva su apoyo, a fin de realizar, con auxilio de personal de su adscripción, la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada: "Organización de Vivienda Valle de Luces A.C.", así como de la documentación respectiva.

22. A efecto de verificar y tener la certeza del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos y 77, fracciones I y II de la Ley de Participación, se elaboró las propuestas de dictamen respectivo, documento que detalla la forma en la que se acreditan cada uno de los requisitos previstos por la normativa.

23. Considerando que existen los elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los

Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana sometió a la consideración de los integrantes de la Comisión de la materia, el proyecto de dictamen que corresponde a la solicitud de registro como organización ciudadana presentada por la asociación civil "Organización de Vivienda Valle de Luces A.C.", mismo que fue aprobado mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica CPPC/09-4ª Ext-ord/2011.

24. Atento a lo previsto por el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, del veinticinco de marzo de dos mil once, previo análisis y aprobación de la propuesta de dictamen presentada, acordó remitir para consideración del órgano superior de dirección, el proyecto de Acuerdo y su anexo.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

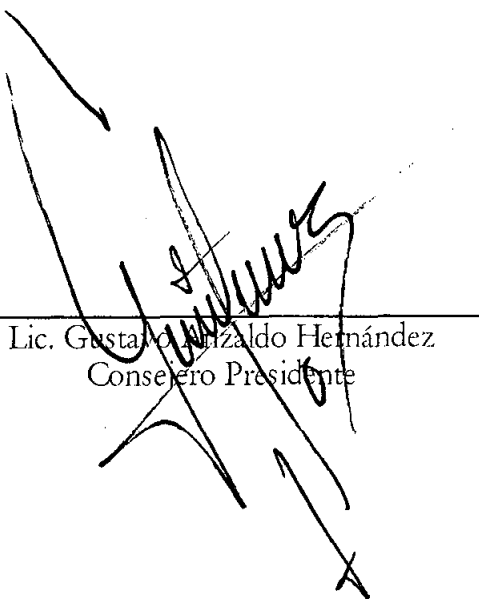
PRIMERO. Se aprueban el Dictamen presentado por la Comisión de Participación Ciudadana por el que se concede el registro como organización ciudadana a la asociación civil "Organización de Vivienda Valle de Luces A.C."

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

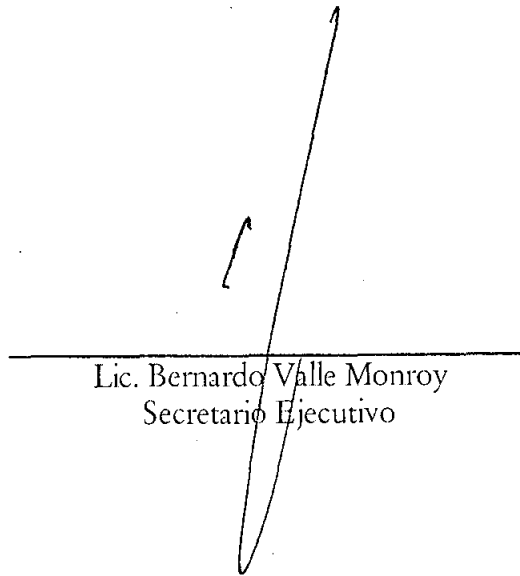
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente el presente Acuerdo y su anexo a la asociación civil, a través de su representante, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación, acompañando copia de la constancia de registro, que para tal efecto expida la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo y su Anexo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XXVIII, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de veintiocho de marzo de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ORGANIZACIÓN DE VIVIENDA VALLE DE LUCES, A. C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los numerales 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General, la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is large and stylized, with a vertical line extending downwards from it. Below the signature, there are some smaller initials or marks.

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El once de febrero de dos mil once, el C. Bernardito García Matías, representante legal de la asociación civil "Organización de Vivienda Valle de Luces, A. C.", presentó el Formato de recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte ante la Dirección Distrital XXVIII de este Instituto.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DD-XXVIII/052/2011 de diecisiete de febrero del año en curso, suscrito por María Alejandra Aranda Tovar, Coordinadora de la Dirección Distrital XXVIII, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, comunicó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la entrega del expediente relativo a la asociación civil denominada "Organización de Vivienda Valle de Luces, A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana, el cual fue remitido a la Unidad Técnica de Archivo Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

14. El 22 de febrero del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica de Archivo Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados de este Instituto,

mediante oficio número IEDF-UTALAOD/312/2011, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente en comento.

15. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/025/2011 del veintidós de febrero de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Organización de Vivienda Valle de Luces A. C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Organización de Vivienda Valle de Luces A. C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el once de febrero de dos mil once, el C. Bernardito García Matías, representante legal de la asociación civil denominada "Organización de Vivienda Valle de Luces A. C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXVIII de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos la Coordinadora de la Dirección Distrital XXVIII, comunicó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la entrega del expediente relativo a la asociación civil denominada "Organización de Vivienda Valle de Luces, A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana, el cual fue remitido a la Unidad Técnica de Archivo Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

El 22 de febrero del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica de Archivo Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados de este Instituto, mediante oficio número IEDF-UTALAOD/312/2011, envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente de mérito.

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1), en la que manifestó que la colonia donde pretende registrarse es Valle de Luces II, en la Delegación Iztapalapa;
- Síntesis de sus estatutos a través del formato de solicitud de registro;
- Primer Testimonio del Instrumento Notarial núm. 47,086 expedido por el Notario Público número 55 del Estado de México, Lic. Leonardo R. Sánchez Beristaín; que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de asociados, de la asociación civil "Organización de Vivienda Valle de Luces, A. C." realizada el 17 de junio de 2007;

- Recibo telefónico del 4 de febrero de 2011, vinculado con el domicilio de la asociación civil "Organización de Vivienda Valle de Luces, A. C.";
- Oficio núm. 12.322/180/2011 de 10 de enero de 2011, suscrito por el Ing. Juan José Montiel Ávila, Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Iztapalapa, por el cual se comunica al representante legal de la asociación civil "Organización de Vivienda Valle de Luces, A. C." que respecto a su solicitud de apoyo de camiones para el retiro de jardinería en Camino Viejo a los Reyes y cerrada de San Cristóbal, Colonia Valle de Luces, el mismo fue enviado el 25 de noviembre de 2010;
- Oficio núm. 12.320/538/2010 de 28 de septiembre de 2010, suscrito por el Arq. Juan Carlos González Rivera, Coordinador de Desarrollo urbano de la delegación Iztapalapa, mediante el cual comunica al representante legal de la asociación civil en comento que su petición respecto a la construcción de un muro de contención en la 3ª Cerrada del Triunfo esquina Morelos, no se encuentra incluida en el Programa Operativo Anual 2010; sin embargo se programara una visita con las áreas de Estudios y Proyectos de Infraestructura, Protección Civil y Equipamiento Urbano para realizar el dictamen que permita presupuestar el proyecto en programas subsecuentes.
- Notificación dirigida a Bernardito García Matías y suscrita por los Presidentes de los Consejos Distritales Federal 4 y Local XXVIII de los Institutos Federal Electoral y Electoral del Distrito Federal, respectivamente; por la que se le comunica que se aprobó la instalación de la casilla electoral 2651-B, en su domicilio.
- Oficio núm. DTA/1489/2001 de 16 de octubre de 2001, suscrito por Rosaura Narváez Hernández, Subdirectora de Desarrollo Social y Territorial de la Delegación Iztapalapa, en el que se informa al C. Bernardito García Matías, en su entonces carácter de Coordinador del Comité Vecinal Valle de Luces, de los pormenores de la carrera atlética contra las adicciones "SE LIBRE SIN DROGAS".
- Oficio núm. CC.039.08 de 19 de febrero de 2008, suscrito por el Lic. Héctor Cantero Iglesias, Coordinador de Concertación en la Dirección de

Promoción y Atención Ciudadana de la Delegación Iztapalapa, mediante el cual se comunica al representante legal de la asociación civil "Organización de Vivienda Valle de Luces, A. C." que en relación a su solicitud de electrificación del predio Valle de Luces, la misma fue canalizada a la oficina Zona Oriente ubicada en calle Estrella s/n, Colonia El Rodeo, para su atención.

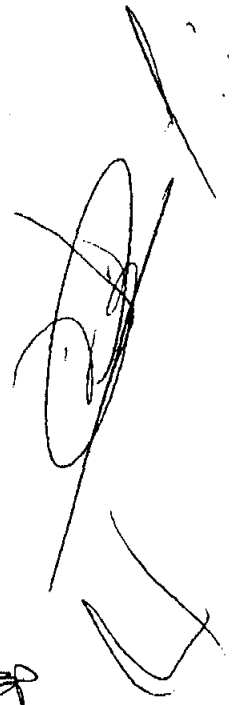
Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, **SR-2**.

De conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos, la asociación civil acreditó su domicilio legal con el recibo telefónico del 4 de febrero de 2011, en el que consta el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el manifestado por el representante legal de la asociación civil en su solicitud de registro.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que el representante legal de la asociación civil presentó su solicitud de registro el once de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;



- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

Derivado de un primer análisis exhaustivo al expediente de la asociación civil en comento, llevado a cabo con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se desprendieron las siguientes observaciones:

1. No presentó un ejemplar de los estatutos de la asociación civil, por lo que no fue posible analizar el objeto de la misma.
2. De la documentación presentada para acreditar su vínculo con la colonia Valle de Luces II, no se advierte algún documento emitido por alguna autoridad local, por institución académica o por cualquier institución gubernamental, que acredite la realización de trámites o gestiones por la asociación civil en beneficio de la colonia en la que pretende registrarse, ya que de acuerdo a los oficios presentados sólo se hace mención a la colonia Valle de Luces.

En función de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEPC/036/2011, le requirió a la asociación civil "Organización de Vivienda Valle de Luces, A. C." para que remitiera a esta autoridad electoral un ejemplar de sus estatutos.

Asimismo, se le requirió para que proporcionara los escritos u oficios emitidos por alguna autoridad, institución académica o por cualquier otra institución gubernamental, en los que se acreditara fehacientemente la realización de trámites o gestiones, actuaciones cívicas, sociales u otras actividades en beneficio de la colonia Valle de las Luces II en la cual pretende registrarse.

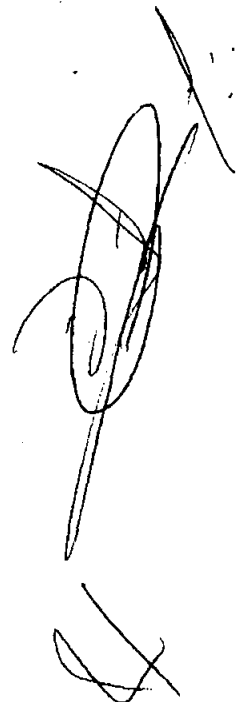
El cuatro de marzo de 2011, la asociación civil "Organización de Vivienda Valle de Luces, A. C." atendió el requerimiento formulado, presentando el Segundo

Testimonio de la Escritura Pública núm. 18,205 pasada ante la fe del Lic. Leonardo Sánchez Beristáin, Notario Público núm. 24 del Estado de México, la cual contiene el objeto social, la designación de representantes y facultades de los mismos, nombramiento y exclusión de asociados y los estatutos sociales.

Asimismo, precisó lo siguiente: "... anteriormente lo que se conformaba como la colonia Valle de Luces hoy se encuentra comprendida en las colonias **07-236 Valle de Luces Unidad Habitacional; 07-237 Valle de Luces I y 07-238 Valle de Luces II**; siendo esta última donde nuestra "Organización de Vivienda Valle de Luces, A.C." tiene su domicilio, no obstante el trabajo que realizamos se extiende más allá de las tres colonias mencionadas, y es por ello que **no se cuenta con documentación ex profesamente para la colonia 07-238 Valle de Luces II...**"

No obstante lo anterior, para acreditar el vínculo de actuación con la colonia **Valle de Luces II** entregó los siguientes documentos:

- Minuta de trabajo de 16 de diciembre de 2010 en la que consta la segunda reunión celebrada en la Dirección de Control de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto del asentamiento denominado Valle de Luces a la que asistieron los representantes de la asociación civil "Organización de Vivienda Valle de Luces, A. C."; de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; de la Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana; y de la Jefatura de Estudios y Asesoría Técnica en Zonas de Riesgo, de la que se desprenden diversas acciones realizadas por la asociación civil en comento, a fin de que se realicen estudios complementarios de mecánica de suelo en el predio Valle de Luces y para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda elabore un modelo de la estructura del subsuelo de dicho predio, destacando la presentación de un levantamiento del número de niveles lote por lote, zonas de equipamiento, áreas verdes del predio mencionado.
- Oficio núm. 1.2.1.1.1.0/1124 de 21 de febrero de 2011, suscrito por el Ing. Rafael López de la Cerda del Valle, Director de Control de Reserva

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and below it are smaller initials.

y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Local; por el cual se comunica al representante de la asociación civil "Organización de Vivienda Valle de Luces, A. C." que en atención a sus solicitud de *fincar la mecánica de suelos y el mejoramiento del mismo* para el predio Valle de Luces, ubicado en la Delegación Iztapalapa , es responsabilidad de los particulares la realización de estudios u obras, tendentes a la estabilización del subsuelo, aunado a que esta Dirección no cuenta con una partida presupuestal para ese tipo de estudios.

- Oficio núm. DI/139/11 de 24 de febrero de 2011, suscrito por Javier Romero y Fuentes, Director de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual se comunica al representante legal de la asociación civil en comento, que en atención a su solicitud de financiamiento para la *mecánica de suelo y mejoramiento de mismo, a fin de que SEDUVI les otorgue el oficio de cero riesgo para poder proseguir ante el INVI con la regulación y escrituración de 330 lotes ubicados en la fracción VI... y construir en la fracción II... 150 viviendas en edificios de 4 niveles*, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana gire las instrucciones correspondientes para ser atendidas de inmediato las inquietudes que refiere en su escrito.
- Escrito de 27 de enero de 2011, por el que el representante legal de la asociación civil "Organización de Vivienda Valle de Luces, A. C." comunica al Ing. Raúl Basulto, Jefe de la Unidad Departamental de Unidades Habitacionales, que personal de la Subdelegación de Aculco colocó incorrectamente un poste de nueve metros de altura con un reflector en la calle Camino Viejo a los Reyes, frente al edificio B-1, de la Unidad Habitacional Valle de Luces, ya que dicha colocación fue en una jardinera de cuarenta centímetros de ancho, sin reforzarse con cemento, quedando inclinado y al recargarse sobre él se mueve, por lo que solicitó su traslado al área de jardín con que cuentan en ese lugar.

Derivado de lo anterior y a fin de dar certeza al presente dictamen, el Encargado del la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana entabló comunicación vía telefónica con el personal de la Dirección Distrital XXVIII,

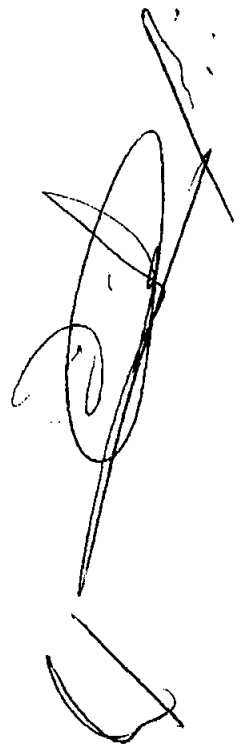
para verificar si el predio Valle de Luces se encuentra ubicado dentro de la colonia Valle de Luces II.

Al respecto, el Secretario Técnico Jurídico de esa Dirección Distrital informó que el predio Valle de Luces se encuentra ubicado entre las calles Cerrada 3ª San Cristóbal, Avenida Morelos y El Triunfo, y que sí está comprendido dentro de la colonia Valle de Luces II.

A fin de verificar esa información, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral el mapa cartográfico correspondiente a la colonia Valle de Luces II y constató que efectivamente las calles Cerrada 3ª San Cristóbal, Avenida Morelos y El Triunfo, donde se ubica el predio Valle de Luces, referido en los documentos de gestión que la asociación civil presentó para acreditar su vinculación con la colonia en la cual pretende obtener su registro como organización ciudadana, pertenecen a la colonia Valle de Luces II.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los mencionados Lineamientos, mediante la presentación de los oficios números 12.322/180/2011; 1.2.1.1.1.0/1124 y DI/139/11 suscrito por el Ing. Juan José Montiel Ávila, Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Iztapalapa; Ing. Rafael López de la Cerda del Valle, Director de Control de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Local; Javier Romero y Fuentes, Director de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, respectivamente; así como con la Minuta de trabajo de 16 de diciembre de 2010; a través de los cuales se constata que la asociación civil aludida ha realizado diversas gestiones en beneficio de la colonia en la cual manifiesta que tiene su ámbito de actuación.

De acuerdo con el numeral 13 de los Lineamientos, la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo



cual se cumple con la presentación del Segundo Testimonio de la Escritura Pública núm. 18,205 pasada ante la fe del Lic. Leonardo Sánchez Beristaín, Notario Público núm. 24 del Estado de México, ya que en ella se insertan los estatutos de la asociación civil "Organización de Vivienda Valle de Luces, A. C.", cuya cláusula Quinta menciona, entre otros objetos de la asociación, el siguiente: *Obtener en común por cualquier título legal, toda clase de bienes y servicios para la construcción, remodelación y/o mantenimiento de casa habitación para los socios que se organicen legalmente en los terrenos y unidades habitacionales que adquiera o posea la asociación, o sus socios, las viviendas podrán construirse por medio del sistema de autoconstrucción o con empresas constructoras particulares.*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado.
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana.
- VI. La síntesis de los estatutos.

A large, stylized handwritten signature or scribble is located on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom. It consists of several overlapping loops and lines, with a small mark at the bottom left.


Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XXVIII el Formato de solicitud de registro, SR-1, el día once de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

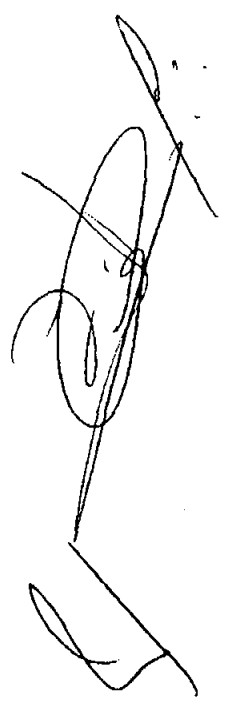
Con el Segundo Testimonio de la Escritura Pública núm. 18,205 pasada ante la fe del Lic. Leonardo Sánchez Beristáin, Notario Público núm. 24 del Estado de México, la asociación civil acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del recibo telefónico del 4 de febrero de 2011, se acredita el domicilio y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con Segundo Testimonio de la Escritura Pública núm. 18,205 pasada ante la fe del Lic. Leonardo Sánchez Beristáin, Notario Público núm. 24 del Estado de México, ya que en ella se protocoliza la representación legal a cargo del señor Bernardito García Matías, así como la última elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del Formato SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de 



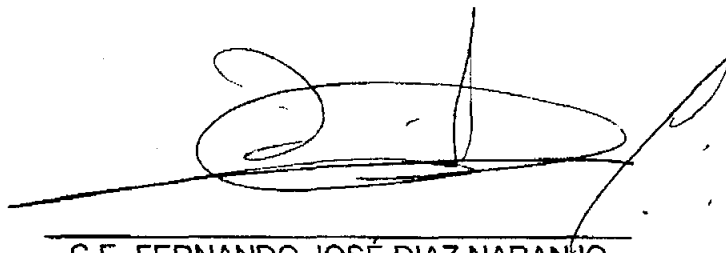
los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Organización de Vivienda Valle de Luces, A.C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Cuarta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, del veinticinco de marzo de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN